000391/2013

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. SRL c/ M. S. F. s/ EJECUTIVO" Expte N° 391/2013** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro.1 (Expte nro.162/2012) por haber interpuesto los letrados de la actora, a fs.31, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.174 por considerarlos bajos.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor es cumplida. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La regulación tiene por efecto apreciar actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan. (cfme. ED 107-151)

El juez de grado al fijar el monto regulado tomó como base las pautas arancelarias establecidas por la Ley XIII N°4 y N°15 en los artículos 5 a 9,18,39,46,47,48,49,50. Estas resultan aplicables al presente en virtud de la naturaleza ejecutiva del proceso que nos ocupa.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 39).

De las constancias del expediente surge que se trabó embargo sobre cuentas bancarias del deudor, se diligenció mandamiento de intimación y embargo, no se interpusieron excepciones y se dictó sentencia, cumpliéndose la primera etapa del proceso.

Se destaca que los recurrentes no indican las pautas por las que la regulación sería irrazonada.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la etapa del proceso en que se encuentra, labor desarrollada, monto de condena y mínimos impuestos por ley, cuatro (4) jus, se concluye que los honorarios regulados en la sentencia de fs.27/27vta., por los trabajos realizados en la primera etapa del juicio se ajustan a derecho.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por los letrados de la actora y confirmar la regulación de primera instancia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.31 y confirmar la regulación de fs.27/27vta..-

2°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17, Duch).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS